

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M078-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que adiciona el artículo 65 Bis a la Ley de Instituciones de Crédito.
2. Tema principal de la Minuta.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dip. Luis Xavier Maawad Robert.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	11 de diciembre de 2008.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	16 de abril de 2009.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	21 de abril de 2009, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	20 de abril de 2010.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	22 de abril de 2010, para los efectos del inciso d) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de abril de 210.
11. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

La Minuta de la Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en virtud de que se consideró que la propuesta contraviene los principios fundamentales del federalismo, además de que la SCJN ha señalado que la regulación de la materia inmobiliaria se encuentra reservada a los estados, por lo que la propuesta propiciaría “incertidumbre a los destinatarios y consecuentemente una serie de controversias”.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p>LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>MINUTA PROYECTO DE DECRETO</p> <p>QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 65 BIS A LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 65 Bis a la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 65 Bis.- Los contratos de crédito simple, que celebren las instituciones de crédito, se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y a las bases siguientes:</p> <p>I. Se podrán establecer garantías reales sobre bienes muebles o inmuebles, además de los que constituyen la garantía propia de estos créditos, o sobre las actividades primarias, industrial, comercial o de servicios, y</p> <p>II. Las garantías reales que se</p>	<p>DEVUELVE EL EXPEDIENTE DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 65 BIS A LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN D DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>(Observaciones de desechamiento total)</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>establezcan sobre bienes inmuebles se consignarán, según convenga a las partes y cualquiera que sea su monto ante juez de primera instancia en función de notario, en póliza ante corredor público titulado o en escritura pública.</p>	
	<p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario federación.</p>	

GTR